ACTA DE ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, el día 8 de marzo de 2017, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 08 Subgrupo 02: "Sector Autopartes", comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: las Dras. Andrea Custodio y Liliana Sarganas y la Soc. Maite Ciarniello; Por la Delegación Empresarial: (Cámara de Fabricantes de Componentes Automotores): los Dres. Daniel Turcatti y Fabrizio Rossi y por la empresa Lucca Seat Covers S.A. el Dr. Mauricio Santeugini; y Por la Delegación de los Trabajadores: los Sres. Marcelo Abdala, Carlos Clavijo, César Acosta y Walter Santos y la Sra. Nora Aquino, en representación de la UNTMRA, quienes convienen dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: (Antecedentes) I.- El 9 de diciembre de 2015, el Consejo de Salarios del Grupo 8 "Industrias metalúrgicas, maquinarias y equipos", resuelve crear el Subgrupo Nº 02: "Autopartes", en base al Acuerdo suscripto en esa misma fecha por la Cámara de Fabricantes de Componentes Automotores y la UNTMRA, relacionado a la conformación del Subgrupo 02 del Sector Autopartes; II.- En el referido Acuerdo suscripto por la Cámara de Fabricantes de Componentes Automotores y la UNTMRA, se dispuso en el numeral 28 de su Anexo, la incorporación al Fondo Social Metalúrgico, en los siguientes términos: "Fondo Social. Las partes declaran que se ajustará a lo que se resuelve sobre el Fondo Social en el Consejo de Salarios del Grupo 8, en la medida que exista normativa legal que lo respalde y se determinen sus condiciones de funcionamiento, responsabilidades y obligaciones. Las Empresas del sector se incorporarán al Fondo Social, una vez que éste sea constituido": III.- Por Ley Nº 19.444, de 27 de octubre de 2016, se crea el Fondo Social Metalúrgico, disponiéndose en su artículo 1º: "Créase el Fondo Social Metalúrgico para los trabajadores subordinados, comprendidos en el ámbito de aplicación de los Convenios Colectivos del Consejo de Salarios del Grupo 8 correspondiente (...). Sin perjuicio de la integración dispuesta en el inciso primero del presente artículo, podrán integrar el Fondo Social otros subgrupos, capítulos y/o sectores del Grupo 8 que acuerden su incorporación y así lo manifiesten por escrito al Consejo Directivo Honorario. Dicha comunicación oficiará como elemento constitutivo de tal incorporación"; IV.-Posteriormente, con fecha 14 de febrero de 2017, se dicta el Decreto Nº 44/017, reglamentario de la Ley 19.444 que crea el Fondo Social Metalúrgico,

O was

01

Ola

en cuyo artículo 1º se dispone: " El Fondo Social Metalúrgico ampara a los trabajadores subordinados, comprendidos en el ámbito de aplicación de los Convenios Colectivos del Consejo de Salarios del Grupo 8 correspondiente (...). También ampara a los trabajadores subordinados de otros subgrupos, capítulos y/o sectores del Grupo 8, que acuerden su incorporación en el ámbito respectivo de los Consejos de Salarios, y así lo manifiesten por escrito al Consejo Directivo Honorario. Dicha comunicación oficiará como elemento constitutivo de tal incorporación".

SEGUNDO: Que al amparo de las disposiciones citadas en la cláusula PRIMERA - Antecedentes, se Acuerda por este Consejo la incorporación al Fondo Social Metalúrgico de los trabajadores subordinados, comprendidos en el ámbito de aplicación de los Convenios Colectivos del Consejo de Salarios del Grupo 8 Sub Grupo 02 "Autopartes", oficiando la presente Acta, que se remitirá al Consejo de Salarios del Grupo 8 "Industrias metalúrgicas, maquinarias y equipos", en cuyo ámbito se procesa la integración del Consejo Directivo Honorario del Fondo, como comunicación suficiente de la referida incorporación.

TERCERO: Que en mérito a que la incorporación dispuesta comienza a regir desde el presente mes de marzo, se establece por este Consejo de Salarios, que la recaudación de los aportes patronales y personales de los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos del Consejo de Salarios del Grupo 8 Sub Grupo 02 "Autopartes", se iniciará a partir del mes cargo marzo de 2017, de acuerdo al calendario de vencimientos que establece el Banco de Previsión Social para la presentación de nóminas y pago de tributos de seguridad social. Leída que les fue la presente, se ratifica la misma y se firman siete ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.